

completar con la subvención que se solicita la actuación que se proyecta.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, y, si se trata de persona jurídica, certificación acreditativa de la representación con que se actúa, salvo que se trate de Corporaciones Locales.

f) Si se trata de empresas, fotocopia de la cédula de identificación fiscal y certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y laborales.

g) Entidad y cuenta a la que se haría el abono de la subvención concedida, con indicación de las persona autorizadas para su manejo.

Artículo 8.º La Consejería de Hacienda y Administración Pública realizará las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la ayuda que se les conceda.

Artículo 9.º La participación en la presente convocatoria implica para quienes resulten adjudicatarios de ayudas y subvenciones:

1.º—Comprometerse a realizar de sus fondos propios la aportación que falte a la subvención concedida para financiar la actuación seleccionada.

2.º—Hacer referencia en la publicidad que se haga de la actuación subvencionada a la ayuda concedida de esta Consejería.

3.º—Aceptar las solicitudes de informe o visitas de comprobación que se estimen oportunas para seguir la ejecución y comprobación de la inversión.

4.º—Remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública certificación acreditativa del asiento del ingreso en la contabilidad del receptor de la ayuda concedida, destinarla íntegramente al pago de la actuación subvencionada, y devolver, en su caso, a la Consejería el posible exceso que pudiera resultar sobre el coste previsto de la misma.

5.º—Remitir a la Consejería, una vez finalizada la actuación, los justificantes del pago derivados de la misma, con motivación de los desajustes que se hayan producido respecto al presupuesto presentado inicialmente, y, en su caso, devolución del exceso de subvención.

Artículo 10. Para la concesión de las ayudas y subvenciones, se tendrán en cuenta conjuntamente los criterios de generalidad e importancia de los beneficios que tratan de conseguirse con las actuaciones propuestas, oportunidad de la atención para la que se solicita, y su repercusión directa e indirecta para la Región o sectores de la misma a que pueda afectar, situación económica del peticionario y cuantía absoluta y relativa de la ayuda solicitada; en su caso, cumplimiento de compromisos contraídos por obtención de ayudas anteriores, y cualesquiera otros que permitan ponderar la corrección del destino de los créditos disponibles a las solicitudes seleccionadas.

Artículo 11. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emitirá informe sobre las recibidas, analizando la importancia de las inversiones propuestas, los motivos de selección que se hayan expuesto por los solicitantes y lo que estimen oportuno exponer respecto a las peticiones formuladas para la distribución de los créditos disponibles, en función de los criterios citados en el art. 10.

Previo deliberación en el Consejo de Dirección de la Consejería, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, se resolverá el otorgamiento de las ayudas y subvenciones, cuya concesión se comunicará seguidamente a los beneficiarios para la aceptación y comienzo de las actuaciones correspondientes.

Artículo 12. El pago de las subvenciones concedidas se realizará a cada beneficiario de una sola vez, a la cuenta previamente indicada, tan pronto se acredite el comienzo de la ejecución de la actuación seleccionada, y sin perjuicio de los compromisos que se establecen en el artículo 9.º.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Quedan sujetos al régimen previsto en esta Orden los créditos incorporados, conforme a lo previsto en el art. 73 de la Ley General Presupuestaria, incluidos en el Concepto 460.90 del Programa 611 A, Sección 13, Servicio 01.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los créditos cuyo régimen de distribución y asignación regula esta Orden, sujetos, en su caso, a lo previsto en el punto 6.º de la Disposición Adicional Primera del Decreto Regional 40/1986, de 11 de abril, serán gestionados por el Servicio competente del Gabinete de Presidencia.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Con independencia del plazo previsto en el artículo 4.º y de lo dispuesto en el artículo 11, podrán concederse anticipadamente ayudas y subvenciones de cualificado interés público cuando se justifique la urgencia del otorgamiento anticipado, en razón de las finalidades a que se destinen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las peticiones de ayudas y subvenciones formuladas con anterioridad a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» deberán ser confirmadas cumpliendo los requisitos previstos en esta Disposición. El Organismo competente de la Administración Regional se dirigirá a la persona física o jurídica peticionaria para que complete los requisitos que, en su caso, faltaren de la petición ya deducida.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

547 ORDEN de 17 de abril de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el ejercicio de actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

El R.D. 1.618/1980, de 4 de julio que aprobó el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y la Orden de 16 de julio de 1981, que desarrolla las I.T.C. establecen que el montaje de dichas instalaciones se realizará por «Empresa Instaladora»; que sólo podrán ser reparadas por «Empresa Instaladora» o por «Empresa de Mantenimiento y Reparación» y que ésta última se especializará además en mantenimiento.

Por la falta de desarrollo de la calificación empresarial prevista en la I.T.I.C. 25, se hace necesario regular las Empresas Instaladoras y las Empresas de Mantenimiento y Reparación, tanto las existentes como las de nueva implantación. Se trata de garantizar el cumplimiento de unos requisitos mínimos de solvencia técnica, de especialización y preparación, al objeto de ofrecer un buen servicio al consumidor y de asegurar la eficiencia y la seguridad en la realización y en el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

En la presente disposición se procede al establecimiento de tipos de empresas, en atención al tipo de instalación y a la potencia instalada, que necesariamente condicionan los medios técnicos y humanos, y la cuantía mínima de un seguro de responsabilidad civil que deben poseer aquéllas.

Por todo lo anterior, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria y de acuerdo con las competencias que le corresponden en virtud del artículo 11.e) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y artículo 20.4 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º

1.—la calificación de Empresa Instaladora y de Empresa de Mantenimiento y Reparación autoriza a sus titulares para ejercer las actividades de montaje-reparación y de mantenimiento-reparación, respectivamente, de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria de los edificios sometidos al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

2.—Para el ejercicio de las actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones señaladas, en la Región de Murcia, habrá de disponerse de la correspondiente calificación.

Artículo 2.º

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se establecen las siguientes especialidades:

I.—Montaje y reparación de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria.

II.—Montaje y reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

III.—Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria.

IV.—Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Artículo 3.º

Las empresas dedicadas al montaje y reparación deben reunir los siguientes requisitos:

Uno.—Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: A.

Personal mínimo con atribuciones profesionales:

—Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Cinco millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: 60 Kw.

Dos.—Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: B.

Personal mínimo con atribuciones profesionales:

—Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.

—Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.

Personal especialista mínimo: 3.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Quince millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: 400 Kw.

Tres.—Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: C.

Personal mínimo, con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:

—Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.

—Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción y agua caliente sanitaria, por cada 10 obreros o fracción.

Personal especialista mínimo: 5.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Veinticinco millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados par el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

Cuatro.—Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: D.

Personal mínimo con atribuciones profesionales en Instalaciones del Reglamento:

—Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Quince millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: 60 Kw. en calor, 15 Kw. en frío.

Cinco.—Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: E.

Personal mínimo con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:

—Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.

—Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.

Personal especialista mínimo: 4.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Veinticinco millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: 400 Kw. en calor y 75 Kw. en frío.

Seis.—Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: F.

Personal mínimo, con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:

—Un Ingeniero de Grado Medio o Superior.

—Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada diez obreros o fracción.

Personal especialista mínimo: 8.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Cincuenta millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

Artículo 4.º

Las empresas dedicadas al mantenimiento y reparación deben reunir los siguientes requisitos:

Uno.—Denominación: Empresa de Mantenimiento y Reparación de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: A.

Personal mínimo con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:

—Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.

—Un titular con carnet profesional de mantenedor-reparador de calefacción y agua caliente sanitaria por cada diez obreros o fracción.

—Un operador de calderas.

Personal especialista mínimo: 3, incluyendo al operador de calderas.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Veinticinco millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

Dos.—Denominación: Empresa de Mantenimiento y Reparación de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Categoría: B.

Personal mínimo, con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:

—Un Ingeniero Superior o Medio.

—Un titular con carnet profesional de mantenedor-reparador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada diez obreros o fracción.

—Un operador de calderas.

—Un titular con carnet frigorista conservador, en el caso de las instalaciones frigoríficas citadas en I.T.I.C. 25.1.1.

Personal especialista mínimo, además del anterior: 5, incluyendo al operador de calderas y, en su caso, el frigorista conservador.

Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Cincuenta millones de pesetas.

Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

Artículo 5.º

Se entiende por potencia máxima por instalación contratada, la suma de las potencias nominales de los generadores de calor, en calor, y en total de las potencias frigoríficas útiles de las máquinas frigoríficas, en frío.

Artículo 6.º

Las empresas instaladoras de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, deben disponer de un profesional con carnet de instalador frigorista, para aquellas instalaciones centralizadas de aire acondicionado, con planta de producción de frío montada en obra.

Artículo 7.º

Para el caso especial de que la empresa sea Instaladora de Mantenimiento y Reparación, al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El técnico titulado competente puede ser el mismo para ambas actividades.

b) El seguro debe ser el de mayor cuantía de las dos actividades, siempre que se cubran las mismas.

Artículo 8.º

Los medios técnicos mínimos que deben poseer las empresas cualquiera que sea su actividad y categoría son:

—Analizador de gases de combustión, de CO₂, CO y CO.

—Opacímetro.

—Medidor de concentración de partículas sólidas en humos.

—Medidor de tiro en caja de humos de caldera.

—Medidor de presión en hogares de caldera.

—Medidor de pérdida de calor en tuberías.

—Termómetros de contacto y de ambiente.

—Medidor de velocidad del aire en canalizaciones.

—Manómetro y sonómetro.

—Equipo de soldadura eléctrica y autógena.

—Medidores de aislamiento y de resistencia de puesta a tierra de instalaciones eléctricas.

—Pinza voltiamperimétrica y detector de tensión.

—Útiles y herramientas para manejo de tuberías, equipos y accesorios.

—Equipo completo de realización de pruebas hidráulicas.

Artículo 9.º

El servicio de mantenimiento y reparación incluye necesariamente toda la instalación de que se trate, no considerándose como tal servicio el que cubra exclusivamente parte de la instalación o bien sólo la reparación de averías.

Artículo 10

Para ejercer la actividad, las empresas instaladoras deben estar inscritas en el Registro Industrial y en el Registro de Empresas Instaladoras, donde ha de figurar la actividad y categoría de la empresa. Igualmente, las empresas de mantenimiento y reparación deben inscribirse en el Registro Industrial y en Registro de Empresas de Mantenimiento y Reparación, figurando la actividad y categoría de la empresa.

La inscripción en cualquiera de los Registros de Empresas tendrá dos años de validez, debiendo renovarse antes de finalizar dicho plazo.

Artículo 11

Para obtener la inscripción en cualquiera de los Registros de Empresas, se presentará en la Dirección Regional de Industria por parte de las empresas con domicilio social en el ámbito territorial de la Región de Murcia, la correspondiente solicitud acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos con anterioridad, que serán igualmente exigibles a las empresas con domicilio social fuera de esta Comunidad Autónoma.

Efectuada la inscripción, se extenderá un certificado de la misma, a fin de acreditar ante terceros tal circunstancia.

Artículo 12.

1.—Las empresas instaladoras y mantenedoras, en su caso, emitirán un Boletín para cada instalación de calefacción, climatización o agua caliente sanitaria que realicen o modifiquen sustancialmente.

2.—Dicho Boletín, que se ajustará al modelo del anexo I de esta Orden, deberá ser firmado por el instalador o mantenedor autorizado y por el titular o usuario y se presentará en la Dirección Regional de Industria para ser diligenciado.

3.—Las empresas suministradoras de energía eléctrica y gas exigirán dicho Boletín junto con los requisitos que sean preceptivos para efectuar la contratación correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas instaladoras y de mantenimiento y reparación actualmente existentes, solicitarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la inscripción en el Registro de Empresas correspondiente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles a las empresas en general.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día uno de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Murcia, 17 de abril de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.



ANEXO I

**BOLETIN DE INSTALACIONES DE CALEFACCION
CLIMATIZACION Y A.C.S.**

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA**

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Titular _____

Domicilio _____

Ciudad _____ Teléfono _____

TIPO INSTALACION _____

EMPRESA INSTALADORA _____

SISTEMA INSTALACION

	APARATOS INDIVIDUALES Y TRANSPORTABLES			INSTALACIONES			INSTALACIONES		
	CALEFACC.	CLIMATIZ.	A.C.S.	CALEFACC.	CLIMATIZ.	A.C.S.	CALEFACC.	CLIMATIZ.	A.C.S.
	Potencia util máx. Kw			Potencia util Kw			Potencia util Kw		
Técnica	≤ 6	-	≤ 60 GAS	6 a 60	-	-	> 60	-	> 60
E. Joule	≤ 6	-	≤ 60	6 a 60	-	-	> 60	-	> 60
Termodinam.	≤ 6	≤ 10(1)	≤ 10	6 a 60	-	-	> 60	-	> 15
	Potencia máxima absorbida Kw			Potencia máxima absorbida Kw			Potencia absorbida Kw		
Técnica	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. Joule	-	-	Asistido(2)	Asist.(2)	-	-	Asist.(2)	-	Asistido
Termodinam.	-	≤ 10	-	-	10 a 15	-	-	> 15	> 15
A rellenar por el instalador	Capacidad (3)								
	Potencia util tota								
	Poten. absorb. tota								

DOCUMENTACION ENTREGADA AL TITULAR

Acta de entrega
...../...../.....

No precisa documentación por no considerarse instalación

- Acta de recepción
- Manual de instrucciones
- Memoria simplificada
- Esquema principio y control
- Certificado instalador
-
-
-
-

- Acta de recepción
- Resultados de las pruebas
- Manual instrucciones
- Libro mantenimiento
- PROYECTO EJECUCION
- Esquema principio y control
- Copia certificado
- sellado por M. Industria
- Certificado Instalador

El instalador autorizado que suscribe declara haber ejecutado esta instalación de acuerdo con la normativa vigente
LA EMPRESA INSTALADORA TITULAR

Firma y sello

Firma y sello

CONTRATO DE MANTENIMIENTO	
Fecha de comienzo ____/____/____	Suscrito con: _____
Fecha de caducidad ____/____/____	Domicilio _____
	Ciudad _____ Teléfono _____
LA EMPRESA MANTENEDORA	EL USUARIO
Firma y sello	Firma y sello

(1) Las instalaciones de refrigeración con este tipo de aparatos tienen un límite de 10 Kw de potencia absorbida
(2) Justificar sistema asistido (Bomba de calor, Geotérmico, Solar, etc.) según coeficiente Kg
(3) Se detallará la suma de las potencias instaladas en la instalación